

INFORME DE GESTIÓN

I TRIMESTRE 2023

SECRETARÍA JURÍDICA

www.bucaramanga.gov.co



**GOBERNAR
ES HACER**

INFORME DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

La Secretaría Jurídica tiene como objetivo formular, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos del ámbito jurídico del ente territorial, así como atender lo relativo a los asuntos jurídicos del municipio, creando y fijando la política jurídica y unificando criterios a nivel municipal, ejerciendo así las funciones jurídicas en todos los aspectos relativos a asuntos legales, procesos judiciales, contratación, conciliaciones y acciones constitucionales.

De acuerdo con lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023: *“Bucaramanga, ciudad de oportunidades”*, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 013 del 10 de junio de 2020, en el cual la Secretaría Jurídica coadyuva con el cumplimiento de las metas establecidas en la línea No. 5 *“Bucaramanga territorio libre de corrupción: instituciones sólidas y confiables”*, en los programas de *“Gobierno abierto”* y *“Avancemos con las políticas de prevención del daño antijurídico”*, para lo cual se estructuraron tres proyectos de inversión pública como se muestra a continuación:

1. EJECUCIÓN METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

COMPONENTE: Acceso a la información y participación				
Programa: Gobierno Abierto				
Meta	Ejecución Presupuestal*	% Cumplimiento a 31 Marzo 2023	Código BPIM	Nombre del proyecto
Formular e implementar la estrategia dirigida a fortalecer las acciones de transparencia en la Entidad.	\$10.320.000	25%	2020680010087	Consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción en el municipio de Bucaramanga.
Crear e implementar la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción	\$10.320.000	35%	2020680010087	Consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción en el municipio de Bucaramanga.
Formular e implementar la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción para el municipio de Bucaramanga.	\$ 30.960.000	25%	2020680010087	Consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción en el Municipio de Bucaramanga.

COMPONENTE: Seguridad Jurídica Institucional				
Programa: Avancemos con las políticas de prevención del daño antijurídico				
Formular e implementar 1 estrategia encaminada a la prevención del daño antijurídico.	\$202.727.960	25%	20200680010071	Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica y defensa judicial para la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga
			20210680010039	Fortalecimiento de la gestión institucional en los procesos del ámbito jurídico en el municipio de Bucaramanga.
Crear e implementar 1 Agenda Regulatoria	\$107.722.040	25%	20200680010071	Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica y defensa judicial para la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga
			20210680010039	Fortalecimiento de la gestión institucional en los procesos del ámbito jurídico en el municipio de Bucaramanga
TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	\$ 362.050.000*			

*Ejecución presupuestal de acuerdo a los compromisos de RP del reporte del Sistema Integrado Financiero-SIF con corte a 31 de marzo de 2023

Del cumplimiento anteriormente expuesto, se describen a continuación las actividades desarrolladas por meta:

Meta: Estrategia dirigida a fortalecer las acciones de transparencia en la Entidad.

Para el cumplimiento de la meta de la estrategia de transparencia, durante el primer trimestre de 2023, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Actualización de la estrategia de transparencia a la vigencia 2023. <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2023/02/PLAN-DE-TRANSPARENCIA-1.pdf>
- Socializaciones de la estrategia a las diferentes Dependencias de la Administración.
- Socializaciones sobre cuentas de cobro a las diferentes Dependencias de la Administración.
- Consolidación del Canal de Denuncia de Corrupción (RITA), a través del cual se han radicado y atendido once denuncias por presuntos Actos de Corrupción de la Administración Municipal, respondidas por el Oficial de Transparencia de la Entidad.
- Divulgación del Canal de Denuncia de corrupción (RITA) en Redes sociales. <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2023/02/DENUNCIA-CORRUPCION.mp4>

- Socializaciones sobre lineamientos contractuales y el procedimiento de difusión de los procesos.
- Elaboración del informe de contratación de la vigencia 2022 publicado en página web.

Meta: Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción



- Se llevó a cabo la convocatoria para ser miembro de la Comisión Territorial.
- Se adopta la Resolución 0092 del 21 febrero 2023, por medio de la cual se conforma la Comisión territorial.
- Se lleva a cabo la Instalación formal de la Comisión Territorial de Ciudadana para la lucha contra la Corrupción.



- Se lleva a cabo la creación del espacio en página web de la Comisión Territorial. <https://www.bucaramanga.gov.co/transparencia/gestion-transparente/>
- Se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria donde se informa la pedagogía sobre los fundamentos constitucionales y legales referentes a objetivos, metas y funciones de la Comisión y se designa una sub-comisión para la adopción del reglamento interno.

Meta: Formular e implementar la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción para el municipio de Bucaramanga.

- Elaboración del documento preliminar del proyecto de Acuerdo de la Política Pública.
- Socialización a las diferentes dependencias de la Administración del plan estratégico de la Política Pública.
- Publicación del documento preliminar de política pública en página web para comentarios de los ciudadanos <https://www.bucaramanga.gov.co/consulta-ciudadana-en-politicas-publicas/>

Meta: Formular e implementar 1 estrategia encaminada a la prevención del daño antijurídico.

- Se elabora y socializa la Circular No. 06 del 17 de marzo de 2023, cuyo objeto es actualización de la estrategia de prevención del Daño Antijurídico.
- Se llevaron a cabo reuniones del equipo de Daño antijurídico para la revisión de la actualización de la estrategia y el cronograma para la vigencia 2023.
- Se llevó a cabo la actualización de la estrategia de prevención del Daño Antijurídico con el cronograma a desarrollarse para la vigencia 2023.
-

Meta: Formular e implementar 1 estrategia encaminada a la prevención del daño antijurídico.

- El día 09 de febrero de 2023, se realizó y aprobó el cronograma de actividades de la Agenda Regulatoria para el periodo 2023.
- Se lleva a cabo reunión con el objetivo de establecer la coordinación y ejecución de la agenda regulatoria de acuerdo a las Dependencias de la Entidad para la asignación de un enlace por cada una.
- Se expidió la circular No. 07 del 17 de marzo de 2023, por medio de la cual se desarrolla la implementación y seguimiento a la agenda regulatoria para el periodo 2023, dirigida a los Secretarios, Subsecretarios de Despacho y Jefes de Oficina.

2. GESTIÓN ESTRATÉGICA POR SUBPROCESOS

A continuación, se describe por subprocesos la gestión realizada desde la Secretaría Jurídica durante el primer trimestre de 2023:

2.1 SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el subproceso de conciliaciones tiene el objetivo de reducir el volumen de litigiosidad del Municipio de Bucaramanga, brindando acompañamiento a las oficinas gestoras y a los abogados que adelantan la defensa judicial, en la toma de decisiones que permitan finalizar de forma temprana los conflictos y optimizar el gasto de recursos públicos por eventuales condenas judiciales.

La gestión realizada durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo:

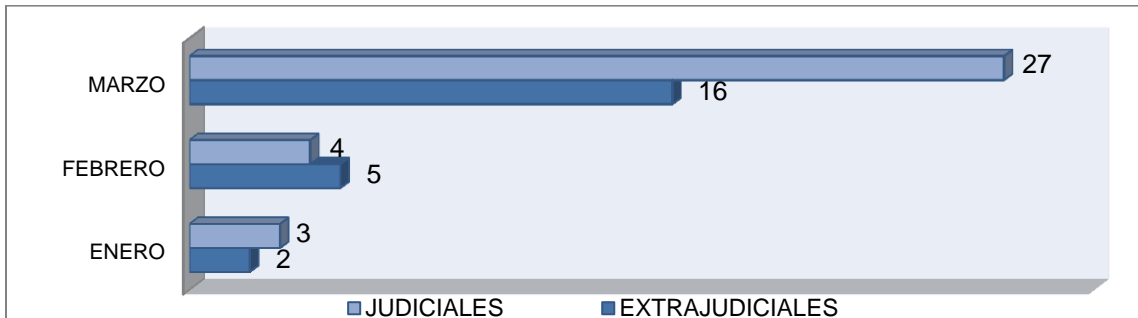
2.1.1 Solicitudes radicadas

SOLICITUD	CANT.
Análisis Egreso	41
Conciliación Extrajudicial	23
Conciliación Judicial	34
TOTAL	98

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

2.1.2 Solicitudes de conciliación Judiciales y Extrajudiciales.

Se analizaron en total **57** solicitudes de conciliación, entre judiciales y extrajudiciales, las cuales, se decidieron cronológicamente de la siguiente manera:



2.1.3 Parámetros emitidos por el Comité de Conciliación.

De las **98** solicitudes de conciliación estudiadas se emitieron los siguientes parámetros a saber:

- De las 57 solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial, se emitieron los parámetros:

CONCILIACIÓN	NO CONCILIAR	CONCILIAR	NO PACTAR	SI PACTAR	TOTAL
Conciliación Extrajudicial	18	5	0	0	23
Conciliación Judicial	15	0	19	0	34
TOTAL	33	5	19	0	57

Fuente de datos: Subproceso de conciliaciones

- Dentro de las cuales se estudiaron 34 solicitudes correspondientes a medios de control referenciados de la siguiente manera.

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SEGÚN MEDIO DE CONTROL			
MEDIO DE CONTROL	CON ACUERDO	SIN ACUERDO	TOTAL
Nulidad y restablecimiento del derecho	3	22	25
Reparación directa	1	6	7
Ejecutivo	1	0	1
Controversias contractuales	0	1	1
TOTAL	5	28	34

Fuente de datos: Subproceso de conciliaciones

- Diecinueve (19) solicitudes correspondientes a las acciones populares y de grupo a saber:

PARÁMETROS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO	
Con Formula De Pacto	0
Sin Formula De Pacto	19
TOTAL	19

Fuente de datos: Subproceso de conciliaciones

- De los (41) análisis de egresos, se emitieron 41 parámetros:

EGRESO	NO REPETIR	REPETIR	TOTAL
Análisis Egreso	40	1	41

Fuente de datos: Subproceso de conciliaciones

En cuarenta (40) egresos se decidió no repetir, toda vez, que no se configuraron los requisitos de la Acción de Repetición de que trata el artículo 142 del CPACA, por tratarse de reconocimientos no indemnizatorios y no determinarse la culpa grave o dolo en la conducta del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de las funciones públicas, y el nexo causal entre esa conducta y el Daño Antijurídico.

- Procesos Ordinarios Laborales.

Se estudiaron cuatro (4) solicitudes de conciliación Judicial de los procesos ordinarios laborales en los cuales ha sido llamado el Municipio de Bucaramanga, de la siguiente manera:

ORDINARIO LABORAL	NO CONCILIAR	SI CONCILIAR	TOTAL
Ordinario Laboral	4	0	4

Fuente de datos: Subproceso de conciliaciones

2.1.1 Seguimiento política de prevención del daño antijurídico del municipio de Bucaramanga

- En cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, actualizada mediante Decreto Municipal No. 0154 del 30 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación remitió oficios a las dependencias colaboradoras realizando seguimiento y proponiendo cronograma para iniciar las actividades contenidas en la PPDA para la vigencia 2023.
 - Secretaría Jurídica - No. Consecutivo 2-SJ-202303-00016926
 - Secretaría de Educación - No. Consecutivo 2-SJ-202303-00016872
 - Secretaría Administrativa - No. Consecutivo 2-SJ-202303-00016895

 Alcaldía de Bucaramanga	DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202303-00016885	
	OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE CONCILIACIONES Código TRD:9300	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9300.27 /	

Señora,
MÓNICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE
Secretaría de Despacho
Secretaría Administrativa
E.S.D.

ASUNTO: SEGUIMIENTO POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – PPDA.

Cordial saludo,

Dentro de la PPDAs del municipio de Bucaramanga, aprobada mediante Decreto 0154 del 30 de septiembre de 2022 y en ejecución del aplicativo No. 1 del Modelo Óptimo de Gestión, se tienen programados los siguientes mecanismos:

No.	CAUSA	INICIO	MECANISMO	SECRETARÍA ENCARGADA	FECHA INDICADA ACTIVIDADES 2023
1	CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.	30/11/2022	Realizar dos comunicaciones (1 vigencia 2023- 1 vigencia 2024) dirigidas a los Secretaratos de Despacho, jefes de oficina y supervisores de contratos de prestación servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de reiterarles evitar la configuración de los elementos del contrato de trabajo en este tipo de contratos.	Secretaría Administrativa	1. Antes del 31 de mayo del 2023.

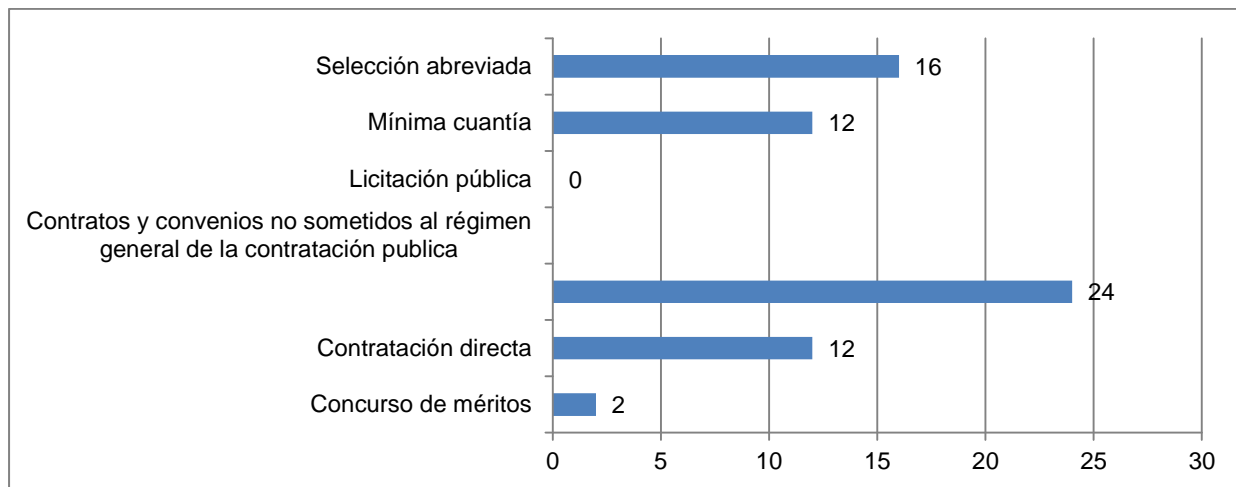
- Secretaría de Interior - No. Consecutivo 2-SJ-202303-00016654
- Secretaría de Infraestructura - No. Consecutivo 2-SJ-202303-00016861
- Por parte del Municipio de Bucaramanga – Comité de Conciliación y a efectos de continuar garantizando la prestación del servicio público de Disposición Final de Residuos Sólidos en la ciudad, se ha presentado frente a solicitud de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB, parámetro favorable de conciliación en suma de 5.850.489.340.

2.2 SUBPROCESO DE CONTRATACIÓN

2.2.1 Viabilidades en procesos de contratación:

MODALIDAD	I TRIMESTRE
Concurso de méritos	2
Contratación directa	12
Contratos y convenios no sometidos al régimen general de la contratación pública	24
Licitación pública	0
Mínima cuantía	12
Selección abreviada	16
TOTAL	66

Fuente: Subproceso de contratación



Dentro de la modalidad de selección abreviada se encuentra la viabilidad por las siguientes causales:

Causal o procedimiento de selección abreviada	I TRIMESTRE
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de acuerdo marco de precios.	4
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de subasta inversa.	10
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de bolsa de productos.	1
Menor cuantía	1
TOTAL	16

Fuente: Subproceso de contratación

2.2.2 Relación de conceptos jurídicos otorgados desde el sub proceso de asuntos contractuales.

Item	Fecha	Radicado de salida	Tema	Destino
1	12/01/2023	2-SJ-202301-00001034	Contribución de valorización.	Jefe Oficina Valorización
2	06/01/2023	2-SJ-202301-00000569	Viabilidad de asignación de recursos económicos en instituciones educativas.	Secretario de Educación
3	02/02/2023	2-SJ-202302-00004448	Implementación del trámite o procedimiento a seguir para entrega de dineros a contratistas o contribuyentes fallecidos	Tesorero General
4	16/02/2023	2-SJ-202302-00008258	Solicitud de definición de trámite o procedimiento a seguir para la entrega de dineros a contratistas o contribuyentes fallecidos.	Secretaría de Infraestructura

Item	Fecha	Radicado de salida	Tema	Destino
5	10/03/2023	2-SJ-202303-00019020	Creación acto administrativo para limitar el derecho a la propiedad en bienes inmuebles ocupados de hecho	Subsecretaria del Interior
6	22/03/2023	2-SJ-202303-00024849	Solicitud de consulta y concepto jurídico del contrato de obra Pública No. 296 de 7 de Julio de 2015.	Secretaría de Infraestructura

Fuente: Subproceso de contratación

2.2.3. Asesoría y acompañamiento en procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011

Dependencia	Contrato	Decisión
Secretaría Interior	Contrato de Compraventa No 362 del 2022 "Adquisición de equipos, componentes y accesorios para la implementación de la actualización tecnológica del sistema de comunicaciones de la red de radio trunking de la policía metropolitana de Bucaramanga Fase I"	Secretaría Interior. Se lleva a cabo el día 22/03/2023 la audiencia para verificar el cumplimiento del contrato. En el transcurso de la audiencia se han escuchado los descargos del contratista y su garante. A la fecha se encuentra suspendida la audiencia y será reiniciada el miércoles 12 de Abril de 2023 para decretar pruebas y decidir sobre el posible incumplimiento en Acto Administrativo

Fuente: Subproceso de contratación

2.3 SUBPROCESO ASUNTOS LEGALES

Desde el subproceso de asuntos legales, con el objetivo de generar en la administración seguridad jurídica y confianza hacia los ciudadanos, se brinda asesoría y apoyo jurídico en los procesos internos de la entidad, a fin de que los actos administrativos reflejen la voluntad de la Administración y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano.

En concordancia con lo anterior, el subproceso de asuntos legales de la Secretaría Jurídica, se encarga de prestar asesoría a las demás dependencias de la Administración Municipal, en la revisión de los actos administrativos que se proyectan para la firma del Sr Alcalde, para lo cual, se verifican sus fundamentos de hecho y de derecho, su motivación, su pertinencia, eficacia y validez, para lo cual se cuenta con profesionales en derecho a quienes se le asignan los requerimientos elevados desde las diferentes áreas de la administración municipal para su validación, previa a la revisión del subsecretario y aprobación del secretario jurídico.

La labor del subproceso de asuntos legales es constante y dinámica en respuesta a las necesidades planteadas desde cada una de las dependencias y de los funcionarios que hacen parte de la administración municipal, lo que conllevó durante el periodo de los meses de enero a marzo de la vigencia 2023, la siguiente relación:

TIPO DE DOCUMENTO	REVISADOS I TRIMESTRE
Decretos	19
Resoluciones	37
Proyectos de Acuerdo	16
Conceptos	11
TOTAL POR TRIMESTRE	83

Fuente: Subproceso de Asuntos Legales– Sistema Jurídico Integral

Se resaltan dentro de los anteriores documentos, los siguientes asuntos:

- El proyecto de Acuerdo municipal, por el cual, se concede la condonación del impuesto predial unificado e intereses de mora a un (1) inmueble propiedad del Ministerio de Vivienda, permitirá que el predio sea transferido a título gratuito al Municipio de Bucaramanga, y así proceder el Ente Territorial a realizar las adecuaciones tendientes al mejoramiento de la infraestructura de la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis.
- La Institucionalización del evento anual de la “Cumbre de Páramos” mediante Acuerdo Municipal, es una muestra más del compromiso de este Gobierno de contar con instancias de encuentro ambiental, académico y social en torno a la protección de uno de los ecosistemas más importantes y emblemáticos de Colombia como lo es el Páramo.
- La creación del Fondo de Bienestar Animal, en coautoría con el Honorable Concejo, como una acción más encaminada al cuidado y protección de la calidad de vida de los animales, garantizando recursos a través de una cuenta especial, que haga sostenible y sustentable a largo plazo la ejecución y desarrollo de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.
- Dentro de la estrategia de prevención y atención del riesgo, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres. (Decreto 0037-2023).

2.4 SUBPROCESO DE DEFENSA JUDICIAL

El subproceso de Defensa Judicial lleva a cabo la coordinación de los procesos judiciales, tales como, laborales, civiles, administrativos, penales, procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial y las acciones constitucionales de cumplimiento y de grupo de los cuales se muestra la gestión a continuación:

2.4.1 PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, CIVILES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y DE GRUPO

El municipio de Bucaramanga es parte demandada en 1101 procesos, los cuales se relacionan a continuación:

CLASE DE PROCESO	CANT.
Abreviado de servidumbre	2
Acción de cumplimiento	3
Acción de grupo	6
Administrativo de cobro coactivo	24
Cobro coactivo	1
Controversias contractuales	21
Declaratorio ordinario	3
Divisorio	4
Ejecutiva	20
Ejecutivo singular	2
Ejecutivo singular de mínima cuantía	4
Especial de fuero sindical	3
Nulidad electoral	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	713
Ordinario laboral	51
Pertenencia	2
Proceso de expropiación	3
Reparación directa	201
Simple nulidad	37
TOTAL	1101

Fuente de Información: Sistema Jurídico Integral (SJI) base extraída 31.03.2023

Por otra parte, el municipio es parte demandante en 26 procesos:

CLASE DE PROCESO	CANT.
Ejecutiva	1
Ejecutivo singular de mínima cuantía	1
Especial de fuero sindical	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	4
Reparación directa	1
Repetición	8
Restitución de inmueble	1
Simple nulidad	9
TOTAL	26

Fuente de Información: Sistema Jurídico Integral (SJI) base extraída 31.03.2023

Entre el 01 de enero al 31 marzo del 2023 fueron notificadas 66 y se encuentran activas 66 demandas que se relacionan a continuación:

CLASE DE PROCESO	CANT.
Arbitral	1
Cobro coactivo	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	57
Ordinario laboral	3
Reparación directa	2
Simple nulidad	2
TOTAL	66

Fuente de Información: Sistema Jurídico Integral (SJI) base extraída 31.03.2023

2.4.1.1 Pasivo Contingente

El cálculo del pasivo contingente se obtuvo aplicando la Resolución N° 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acogida mediante Guía para el Cálculo de la Provisión Contable de los Procesos Judiciales, Conciliaciones y Trámites Arbitrales en contra de la entidad –G-GJ-1120-170-001 y con los valores suministrados por la Secretaría de Hacienda.

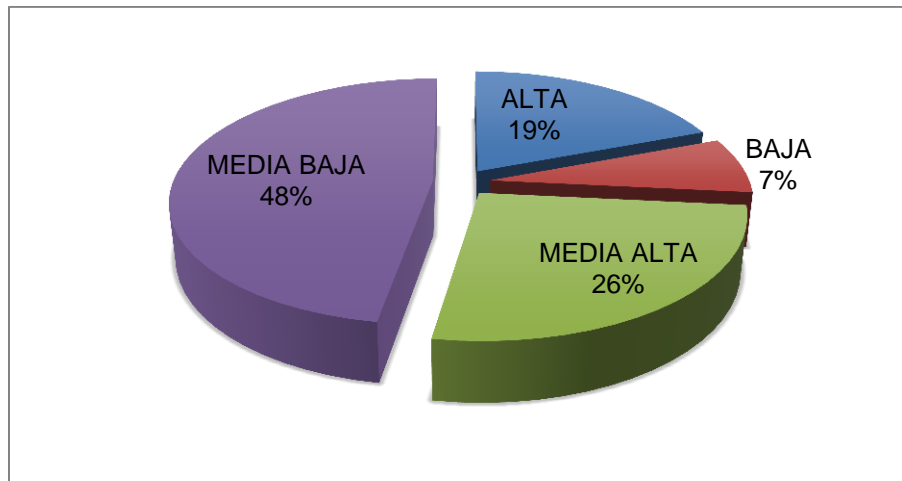
Se resalta que, se tuvo en cuenta la preceptiva señalada, donde se excluyeron los procesos en los cuales la entidad actúa como demandante, los procesos en los cuales se obtuvo fallo ejecutoriado a favor sea en primera o en segunda instancia, los procesos que se encuentran en estado de recobro, asimismo, los procesos donde no hay pretensión económica que genere erogación presupuestal por parte del Municipio de Bucaramanga, tales como, acción de cumplimiento, administrativo sancionatorio, nulidad electoral y simple nulidad.

A continuación, se presenta el pasivo contingente calculado con corte a 31 de marzo de 2023, distribuido por probabilidad:

PROBABILIDAD	CANT. PROCESOS	VALOR REGISTRO	% POR VALOR
ALTA	54	\$ 34.879.903.209,04	19%
BAJA	425	\$ 13.323.542.909,13	7%
MEDIA ALTA	170	\$ 47.247.237.339,55	26%
MEDIA BAJA	299	\$ 86.050.805.106,73	47%
TOTAL	948	\$ 181.501.488.564,44	100%

Acorde con los datos contenidos en la tabla anterior se evidencia que la mayor cantidad de procesos (425) recae en los clasificados con PROBABILIDAD DE PÉRDIDA BAJA. Ahora bien, en cuanto al mayor valor del registro ¹ se encuentra en la probabilidad de pérdida MEDIA BAJA con el 47% (\$86.050.805.105,73) tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:

¹ Resultado de la aplicación de la fórmula contemplada en el Parágrafo 4 del artículo 5 de la Resolución Nro. 353 de 2016 de la ANDJE



El porcentaje de probabilidad Alta, de acuerdo con el valor del cálculo del pasivo, es de \$34.879.903.209,04, el cual se debe proceder a ajustar como provisión contable como lo establece el art. 7 literal a, de la resolución 353 de 2016 de la ANDJE.

La clasificación de este riesgo, corresponde a la estimación (alta, media alta, media baja o baja) dada por los abogados apoderados de dichos procesos respecto a las oportunidades que le asisten a la defensa técnica para demostrar la adecuada gestión de la entidad territorial y se determina por los criterios establecidos por la Agencia de Defensa Jurídica del estado – ANDJE, mediante la resolución No. 353 de 2016, la cual en su artículo 6 dicta los siguientes aspectos a tener en cuenta en dicha valoración:

“ARTÍCULO 6:

(...)

- a) *Riesgos de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante.*
- b) *Riesgo de pérdida del proceso asociado a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.*
- c) *Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.*
- d) *Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.”*

2.4.1.2 Resultados de la gestión

- Decisiones notificadas entre el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023.

CONSOLIDADO FALLOS EJECUTORIADOS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA				
SENTIDO DEL FALLO	CANTIDAD	% EN NÚMERO DE PROCESOS	CUANTÍA	% EN CUANTÍA
EJECUTORIADOS A FAVOR	14	74%	\$ 2.577.446.104	77%
EJECUTORIADOS EN CONTRA	5	26%	\$ 771.885.686	23%

Fuente de Información: Subproceso de Defensa Judicial

- El municipio dejó de pagar \$ 2.577.446.104 por concepto de condenas al proferirse 14 sentencias a favor.
- Asimismo, se encuentran 51 solicitudes de ejecución de costas a favor del municipio en los diferentes Despachos Judiciales, que son de fallos a favor proferidos en las diferentes vigencias.
- Solicitud de reembolso por concepto de condenas presentada ante las Compañías aseguradoras (\$ 788.046.742,38).
- A continuación se presentan las razones de hecho y de derecho de los procesos con sentencias ejecutoriados a favor y en contra durante el primer trimestre de 2023:

- **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS A FAVOR PRIMER TRIMESTRE AÑO 2023**

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
6800133330052 0170025101 NULIDAD Y RESTABLECIM IENTO DEL DERECHO	BLANCA ESTHER CORZO HERRERA VS MPIO DE BUCARAMANGA	CONTRATO REALIDAD	<p>La señora BLANCA ESTHER CORZO HERRERA fue contratada por el municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios suscritos desde el 19 de septiembre de 2009 y el 18 de agosto de 2015. Las actividades asignadas y desarrolladas por la demandante, estaban relacionadas con la prestación de sus servicios como auxiliar de enfermería para ejecutar campañas de promoción y prevención a nivel intra y extramural de los adultos mayores adscritos a los centros "VIDA" del municipio.</p>	<p>El H. Tribunal Administrativo de Santander consideró que en este caso no se demostró la configuración de los elementos constitutivos de la relación laboral, pues al analizar el elemento esencial de la subordinación, examinó la prueba testimonial recaudada, concluyendo que si bien los testigos refirieron la realización de reuniones para programar las actividades semanales que la accionante debía cumplir de manera semanal o mensual, lo cierto es que dicha situación obedece a una coordinación de actividades por parte de quienes lideraban el programa para lograr el objetivo del mismo, esto es, la prestación de servicios a los adultos mayores en los centros VIDA.</p> <p>En cuanto a los permisos y la prestación personal de los servicios, consideró el Tribunal que esto tampoco desvirtúa el contrato de prestación de servicios en este caso concreto, porque las funciones de la accionante requerían de un conocimiento en el área de la salud, por lo que no podían ser ejercidas por cualquier persona. Y, como dijeron los testigos ella conocía los medicamentos y la dieta de los adultos mayores a su cargo, por lo que sus ausencias debían estar avisadas y coordinadas con anticipación para no afectar a ninguna persona, ni el cumplimiento del objeto del contrato.</p> <p>Se confirma la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio.</p>
6800133330032 0190003701 NULIDAD Y RESTABLECIM IENTO DEL DERECHO	SAMUEL CHIVATA FONSECA VS MPIO DE BUCARAMANGA	CONTRATO REALIDAD	<p>El señor SAMUEL CHIVATA FONSECA suscribió contratos de prestación de servicios con el Municipio de Bucaramanga desde el 18 de mayo de 2009 hasta el 30 de octubre de 2015, cuyo objeto era prestar servicios relacionados con apoyo a la gestión para realizar actividades de tipo logístico en el programa más familias en acción adscritos a la Secretaría de</p>	<p>El H. Tribunal Administrativo de Santander concluyó que no es suficiente para tener por demostrada la relación laboral detrás de los contratos suscritos entre las partes que el contratista haya ejercido funciones propias de la administración que pudieran haber sido desarrolladas por personas de la planta de personal del Municipio. En relación con la subordinación consideró que no quedó demostrada a partir de la declaración del señor José Antonio Figueredo Guerrero, pues, el testigo fue enfático en señalar que él ha trabajado siempre en la Secretaría</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVIENIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
			<p>Desarrollo social del Municipio de Bucaramanga. Adujo que la prestación de los servicios fue personal, en constante subordinación y que percibió una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada por lo que solicitó el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales a las que considera tener derecho en las mismas condiciones que un empleado del ente municipal.</p>	<p>de Educación del Municipio de Bucaramanga, y el accionante, para la época que nos interesa, en la de Desarrollo Social, por ende, si bien le consta que él llegaba todos los días a las instalaciones de la alcaldía entre las 7:30 y 8:00 a.m., porque además eran vecinos y llegaban los dos todos los días, nada le consta acerca de la forma como el señor Samuel Chivatá en efecto cumplía las salidas o visitas que tenía que hacer en desarrollo de los programas sociales que ejecutaba, pues no lo acompañaba a las mismas, desconociendo entonces la manera concreta y real como ejercía sus funciones. Por tanto, contrario a lo expuesto en la demanda, el deponente no conocía de primera mano el trabajo del actor. Resaltó el despacho como relevante el hecho de que el testigo dijera no conocer si el accionante tenía un lugar asignado dentro de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, pues esto demuestra que no tuvo un conocimiento directo de las actividades diarias del accionante y menos como las llevaba a cabo. Se confirma la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio.</p>
<p>6800133330012 0160038300 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>JORGE ANIBAL VARGAS / MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>RETROACTIVO POR DIFERENCIA SALARIAL</p>	<p>Mediante Decreto 0269 del 2007 el alcalde Municipal de Bucaramanga dispuso la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos de los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, pagados con recursos del sistema general de participaciones. Mediante Acuerdo N° 021 de 2012, se modificó la asignación básica mensual de los empleados públicos de la administración central municipal y</p>	<p>El H. Tribunal Administrativo de Santander revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar deniega las pretensiones de la demanda, considerando que o le asiste al demandante el reclamado derecho al reconocimiento y pago del retroactivo salarial. Conforme lo anterior y en el marco del acápite normativo desarrollado en forma antecedente, encontró la Sala que, las diferencias salariales reconocidas en la Resolución N° 1102 del 29 de abril de 2016 y que alega el actor debieron disponerse a su favor desde el año 2002, tienen fundamento en la modificación de la asignación básica mensual de los</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
			<p>como consecuencia, se generó una diferencia, producto del aumento salarial.</p> <p>Se afirma que, a través de la Resolución N° 1102 de 2016 se ordenó a favor del señor JORGE ANIBAL VARGAS VILLAMIZAR el pago de un retroactivo como consecuencia del incremento salarial, sin embargo, el mismo solo fue ordenado desde el año 2012, fecha de expedición del Acuerdo N° 021, desconociendo las vigencias anteriores.</p> <p>Mediante petición radicada 2016PQR12625 informó los motivos de nulidad de la Resolución No 1102 de 2016, solicitando en forma expresa el reconocimiento del retroactivo, a que el actor alega tiene derecho de forma completa desde el año 2002; petición que fue negada mediante Oficio SEB JUR 928.</p>	<p>empleados públicos de la Administración Central Municipal dispuesta por el Concejo Municipal de Bucaramanga en el Acuerdo N° 021 de 2012, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, más no, en el proceso de homologación, incorporación y nivelación salarial de los funcionarios administrativos de instituciones educativas del Municipio de Bucaramanga adelantado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 751 de 2001, por lo que, contrario a lo alegado por el actor, no existe retroactivo por diferencia salarial a su favor, en los términos invocados en la demanda. Se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio.</p>
<p>6800133310032 0170038601 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>RAFAEL ENRIQUE CASTRO VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>El señor RAFAEL ENRIQUE CASTRO fue contratado por el municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios suscritos entre el 15 de noviembre de 2002 y el 1 de septiembre de 2015, cuyo objeto era prestar servicios relacionados con apoyo a la gestión para realizar actividades de tipo logístico en el programa más familias en acción adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.</p>	<p>El Tribunal Administrativo de Santander indicó que no es suficiente para tener por demostrada la relación laboral detrás de los contratos suscritos entre las partes que el contratista haya ejercido funciones propias de la administración Municipal que pudieran haber sido desarrolladas por personas de la planta de personal, y en este caso, tal y como lo consideró el A-quo, no está acreditado el elemento de la subordinación, que es indispensable para tener por cierto que estamos frente a un contrato realidad, y que lo verdaderamente existió fue una relación laboral, en los términos del Art. 23 del C.S.T. Se confirma la decisión y se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
<p>6800133330122 0170029400 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>RAÚL DÍAZ CASTRO VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>El señor RAUL DIAZ CASTRO fue contratado por el municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios suscritos desde el 7 de abril de 2008 hasta el 15 de agosto de 2014, cuyo objeto apoyo a la gestión de espacio público desarrollando actividades de control, preservación y recuperación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga. Adujo que la prestación de los servicios ha sido personal, ha estado en constante subordinación y ha percibido una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada.</p>	<p>El H. Tribunal Administrativo de Santander revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar niega las pretensiones considerando que no se demostró irrefutablemente, una subordinación por parte de ningún funcionario del Municipio accionado, sino una relación de coordinación con quienes lideraban las actividades que el actor debía cumplir, circunstancia que se tornaba necesaria para el resultado perseguido, pues se requería de una orden para su realización ya que implicaban la interacción de varias personas, e incluso de entidades externas al Municipio de Bucaramanga como la Policía Nacional, por lo que no podían ser autónomamente planeadas por el señor Díaz Castro, siendo necesaria una programación mancomunada que indiscutiblemente debía acatar; máxime, atendiendo las restricciones que tenían de acuerdo al tipo de actividad comercial de los sitios a los que debía acudir, entre las que ineludiblemente estaban los horarios dispuestos para el desarrollo de las diligencias, con lo que se justifican completamente las jornadas en horario nocturno, y que lógicamente no podían realizarse durante el día, sin que esto se pueda confundir con sujeción o subordinación en la ejecución de las labores contratadas, ni tampoco con el cumplimiento de un horario fijado por el Municipio de Bucaramanga, pues era un aspecto circunstancial que ni siquiera dependía del ente territorial. Condena en costas a la parte demandante a favor del municipio de Bucaramanga.</p>
<p>6800133330142 0160033600 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>MARÍA FÉLIX JEREZ PÉREZ VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>La señora MARÍA FÉLIX JEREZ PÉREZ suscribió contratos de prestación de servicios con el municipio de Bucaramanga desde el 20 de enero de 2006 hasta el 30 de abril del año 2016, cuyo objeto era el desarrollo de funciones de apoyo a la gestión en la Secretaría de Educación</p>	<p>El H. Tribunal Administrativo de Santander revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar niega las pretensiones considerando que no es posible efectuar el reconocimiento de la relación laboral en los términos dispuestos por el a-quo, puesto este se efectuó a partir del mes de enero del año 2006, pero solo se tiene referencia de la forma como la señora María Félix Jerez desempeñaba su labor a partir del año 2009,</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
			<p>Municipal. Las actividades asignadas y desarrolladas por la señora MARÍA FÉLIX JEREZ PÉREZ, estaban relacionadas con la atención al público y la correspondencia. Adujo que la prestación de los servicios ha sido personal, ha estado en constante subordinación y ha percibido una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada por lo que solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales en las mismas condiciones que los empleados de planta de la entidad.</p>	<p>desconociéndose completamente lo correspondiente al tiempo anterior, sin que sea posible predicar la existencia de la relación laboral por la sola suscripción de los contratos de prestación de servicios.</p> <p>Agregó que de los testimonios no es posible predicar la subordinación de la accionante en la ejecución del contrato, lo que desvirtúa la existencia de una verdadera relación laboral pues este es un requisito sine qua non para su configuración, y es que los señores Omaira Barbosa y señor Eduardo José Pérez, dijeron no tener conocimiento si la accionante tenía un jefe inmediato, y la señora Omaira Barbosa señaló que tenía un supervisor del contrato. Al respecto, dijo la señora Diancy Rocío que la accionante tenía como jefes a los secretarios de Educación respectivos, a los jefes de Recursos Humanos y en general a toda la Secretaria de Educación, pues repartía todas las comunicaciones, y por ende todas las personas la llamaban y la necesitaban.</p> <p>De igual manera, no pudieron afirmar que la accionante cumpliera un horario determinado y que este le fue controlado, solo que siempre estaba en la oficina cuando la necesitaban, en cualquier jornada -mañana o tarde-, y que el señor Eduardo José la veía llegar a la alcaldía alrededor de las 7:30 a.m. Condena en costas a favor del municipio de Bucaramanga.</p>
<p>6800123330002 0130057503 REPARACIÓN DIRECTA</p>	<p>ALFREDO VALECK TRISTANCHO Y OTRO Vs MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS</p>	<p>RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR OCUPACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL DE INMUEBLES / FALTA DE LEGITIMACIÓN</p>	<p>Se demanda la responsabilidad extracontractual de Metrolínea S.A. y otros, por los perjuicios causados a los demandantes, por la construcción de la Estación de Transferencia Provenza Costado Oriental, en un predio que, según los demandantes, era de propiedad de su abuelo materno</p>	<p>El H. Consejo de Estado consideró que, en este caso, la parte demandante no logró acreditar la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio. Condenar en costas en segunda instancia a la parte demandante. Como agencias en derecho en esta instancia se fija la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos \$55'895.000 para el Municipio de Bucaramanga, el Área Metropolitana de Bucaramanga y Metrolínea S.A., en partes iguales; la suma de dinero establecida deberá incluirse en el auto de liquidación de costas a cargo de la parte vencida en el recurso, en este caso los señores Rafael Ernesto Tristanchó Mutis y Alfredo Valeck</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
		EN LA CAUSA POR ACTIVA-		Tristancho, en partes iguales
6800133330112 0140000401 REPARACIÓN DIRECTA	Alicia López viuda de Pinzón y otros VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , MIN PROTECCIÓN SOCIAL, COMFENALCO Y OTROS	RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALLA MEDICA – PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD .	Relata que el 06 de julio de 2011, el señor Benito Pinzón López, fue remitido de consulta externa por la EPS-S Comfenalco al E.S.E. Hospital Universitario de Santander, por “tos progresiva con pus amarillento de 30 días de evolución”. En esta ocasión, el paciente fue sometido a usar respirador artificial durante un periodo largo de tiempo y como consecuencia de lo anterior, presentó “SINDROME BRONCOOBSTRUCTIVO Y ESTRECHEZ SUBGLOTICA POR MEMBRANAS ESTENOTICAS SECUNDARIAS A INTUBACIÓN” el cual, a juicio del demandante, exigía la práctica de una “RESECCIÓN ENDOSCÓPICA CON LÁSER”, procedimiento que debía practicarse en la clínica Santa Teresa de Bogotá.	El H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda considerando que los medios de prueba recaudados indican claramente que la atención médica brindada al señor Benito Pinzón López no se encuentra alejado de la lex artis médica, presentándose la muerte del mismo “por una complicación derivada de su patología de base”, sin que las anotaciones médicas en las cuales se efectúan remisiones para estudio de la EPS constituyan soporte probatorio con el cual se pueda fundamentar un juicio de imputación de responsabilidad, pues según se ha explicado, no se acreditó un resultado diferente al padecido, con ocasión de la gravedad de las enfermedades del señor Benito.
6800123330002 0150086800 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA EDITH ORTEGA BOTELLO VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	CONTRATO REALIDAD	La señora MARIA EDITH ORTEGA demanda al Municipio de Bucaramanga porque estuvo viviendo en la institución educativa San Francisco de Asis de Bucaramanga desde el año 1991 hasta el año 2012 desempeñando según ella labores de vigilancia, aseos y otros	El H. Consejo de Estado revoca la sentencia de primera instancia que accedió a las súplicas de la demanda considerando que no obra en el plenario prueba alguna que permita determinar las presuntas funciones que la demandante ejercía y que fueran asignadas por un superior jerárquico, como tampoco se demostró la permanencia y continuidad en el desarrollo de las mismas, ni mucho menos que estuviera encargada de la seguridad del plantel educativo. Adicionalmente, de la prueba de oficio solicitada en el curso de la segunda instancia, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, certificó que no se encontró registro alguno de vinculación contractual o laboral de la demandante con la alcaldía de Bucaramanga.

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVIENIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
6800123330002 0220003801 ELECTORAL	NOHORA CRISTINA GUTIÉRREZ BARRERA VS CONTRALORÍA DE BUCARAMANGA - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	ELECTORAL conformación de la terna para elegir contralor municipal.	La demandante solicitó declarar la nulidad del acta 180 de 2021 de la elección de la señora VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES como contralora municipal de Bucaramanga aduciendo irregularidades en las recusaciones, homologación, convalidación de títulos y conformación de la terna para elegir contralor municipal.	El H. Consejo de Estado confirma sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda y declara la falta de legitimación en la causa por parte del Municipio de Bucaramanga.
6800133330042 0210019400 NULIDAD SIMPLE	WILLIAM HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ/ MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Nulidad del ARTICULO 110 DEL ACUERDO 044 DE 2008 – ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER porcentajes Industrial 5%, Comercial 15% y Residencial 10% por el Concejo municipal de BUCARAMANGA	El motivo que da origen a la demanda es el hecho de que, en el sentir de la parte accionante, no se ha exonerado o reducido la tarifa de alumbrado público acorde al servicio prestado para el sector rural, aunado a que en la facturación de éste servicio no se está cumpliendo con los requisitos de la Ley 142 de 1994	"Concluye el Despacho que, - Contrario a lo aducido por el demandante, en el acto demandado no se vulnera el principio de legalidad, toda vez que conforme las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 se creó el impuesto de alumbrado público y los concejos municipales se encuentran facultados para establecer los elementos del tributo, los cuales, fueron determinados por el municipio de Bucaramanga, en el Acuerdo 044 de 2008. - El hecho de establecerse tarifas diferenciales conlleva a que se aplique a cabalidad el principio de progresividad y, por ende, los principios de equidad e igualdad, toda vez que no se trata con el mismo criterio a todos los administrados, sino en atención a la capacidad contributiva que detentan. - En el proceso no se encuentra demostrado que la entidad demanda perciba o cobre más de lo que le cuesta prestar el servicio de alumbrado público, lo cual debió probar la demandante en atención a la presunción de legalidad que revisten los actos administrativos. En efecto, el Despacho no encuentra que el acuerdo demandado viole la previsión traída por el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución CREG 43 de 1995 y el artículo 9o del Decreto 2424 de 2006, pues en el proceso no se demostró que con la aplicación del acuerdo el municipio recupere de los usuarios más de lo que paga por el servicio, incluyendo la expansión y mantenimiento del mismo. - De igual forma, como lo ha precisado el Consejo de Estado, la Resolución 43 de 1995 de la CREG y el Decreto 2424 de 2006, no exige que los municipios realicen estudios previos al establecimiento del impuesto de alumbrado público, sino que el pago del servicio debe ser proporcional al costo del mismo."

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
6800133330152 0200013100 NULIDAD SIMPLE	CÉSAR AUGUSTO FLÓREZ AYALA/ MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	NULIDAD - ACUERDO 013 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE DESARROLLO	Se alega como concepto de violación respecto del Acuerdo No. 13 de 2020, el incumplimiento de los requisitos de participación de la ciudadanía en la construcción y concertación del "Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Bucaramanga, ciudad de oportunidades", especialmente de los habitantes y líderes de la zona rural del municipio de Bucaramanga.	El Juzgado no evidencia sustento fáctico que acompañe las acusaciones de nulidad del Acuerdo No. 013 del 10 de junio de 2020, por medio del cual el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó el Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES", ya que en efecto a la comunidad del área rural y a los ediles no solo del área rural, sino también del sector urbano, la Administración Municipal, de manera presencial y de manera virtual, dada las particularidades de la emergencia sanitaria producto de la pandemia del COVID-19, se les convocó a participar en las distintas reuniones programadas, esto con el fin de socializar y concertar el contenido de dicho plan, a las cuales asistieron sus representantes, entre ellos el hoy actor asistió como se halló probado.
6800131050012 0190014401 LABORAL ORDINARIO	JAIME PARRA CHOCONTÁ VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	CONTRATO REALIDAD (VIVIENTE COLEGIO)	Refiere el señor JAIME PARRA CHOCONTÁ que entre él y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA existió un contrato de trabajo desde el 01 de abril de 1986 hasta el 28 de diciembre de 2016 cuyo objeto era el mantenimiento, cuidado y vigilancia del Colegio Atanasio Girardot ahora Politécnico Sede C de esta ciudad y en consecuencia se condene a la demandada a cancelar todos y cada uno de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir.	El H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga confirma la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda la parte actora no logró acreditar la prestación personal del servicio en favor del Municipio de Bucaramanga, tal como lo puso al descubierto el juez a-quo, la sentencia objeto de revisión ha de ser confirmada.
6800133330032	KAREN RAQUEL	TERMINACIÓN	Se solicita que se ordene al MUNICIPIO	El H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVIENIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
<p>0170025601 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>SERRANO ROJAS/ MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>DE ENCARGO</p>	<p>DE BUCARAMANGA a REINTEGRAR a KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS al cargo de COMISARIA DE FAMILIA en encargo, CODIGO 202, GRADO 26, o a uno de iguales o similares prerrogativas, sin solución de continuidad, en donde perciba los mismos derechos (recargos nocturnos, y dominicales diurnos y nocturnos, y todos aquellos derechos laborales inherentes al cargo de Comisaria de Familia) que le fueron desmejorados de manera consistente o repetitiva desde que laboraba como COMISARIA DE FAMILIA en la Joya hasta cuando gano el sorteo como INSPECTORA DE POLICIA PERMANENTE en el centro, que le incrementaban su asignación básica.</p>	<p>primera instancia que negó las pretensiones de la demanda considerando que las razones esbozadas en el acto administrativo acusado resultan objetivas y suficientes para reputar válida la desvinculación de la actora y satisfacen el principio de razón suficiente que exige la jurisprudencia constitucional para el retiro de un empleado en encargo. De la misma manera se indicó que la demandante, faltó a su deber de responsabilidad predicable de todo empleado público, lo cual conllevó a su desvinculación por razones de mejoramiento en el servicio público. En ese sentido, se insiste que la estabilidad de las personas en encargo se refleja en la obligación de la administración de motivar el acto administrativo en el cual se declara la terminación del mismo, motivación que, en el caso concreto, se realizó de manera idónea tal y como se señaló en el punto anterior de estas consideraciones, al resolver el cargo de falsa motivación.</p>

- **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA PRIMER TRIMESTRE AÑO 2023**

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
<p>680013333005201 70031800 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>NUBIA INÉS FLÓREZ CHACÓN VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>La señora NUBIA INÉS FLÓREZ CHACÓN suscribió contratos de prestación de servicios suscritos desde el 7 de abril de 2008 al 18 de agosto de 2015. Las actividades asignadas y desarrolladas por la señora NUBIA INES FLOREZ CHACÓN, estaban relacionadas con prestar servicios de apoyo a la gestión que contribuyera a la ejecución y correcto desarrollo del programa Familias en acción, de acuerdo con la Ley 1532 de 2012. Adujo que la prestación de los servicios fue personal, en constante subordinación y ha percibiendo una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada.</p>	<p>Consideró el Tribunal Administrativo que los testimonios recaudados fueron en señalar que todas las personas vinculadas en el programa Familias en Acción lo estaban a través de contratos de prestación de servicios, siendo el único de planta de la administración municipal el señor Sergio Mauricio Arciniegas, que ejercía las funciones de enlace entre el programa y el Municipio y a quien reconocía como “jefe”, puesto que era el que organizaba y coordinaba las actividades de la oficina que debían ser ejercidas por los contratistas.</p> <p>Indicó que el señor Arciniegas supervisaba la hora de ingreso y les llamaba la atención cuando llegaban tarde. Asimismo, contó la señora Gómez Cáceres un caso puntual en el que él se molestó con la accionante por no haber tenido la visión acerca de la cantidad de personas que concurrirían a diario a las instalaciones donde laboraban, lo que generó un colapso en la prestación de los servicios y la interposición de una acción popular, circunstancia que como se dijo se la atribuyó a la accionante y le hizo varios llamados de atención, siendo la situación expuesta de índole administrativa, de organización y planeación, que en criterio de esta Sala desbordaba el objeto contractual para el que fue vinculada la señora Flórez Chacón, ya que este apuntaba a la prestación de servicios de apoyo para la organización registro y sistematización de la verificación del cumplimiento de compromisos, promover, orientar y hacer seguimiento de los encuentros</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
				<p>de las madres líderes titulares de las diferentes comunas. Brindar apoyo a los demás componentes del programa familias en acción y a las diferentes actividades de la secretaria de desarrollo social cuando se requiera</p> <p>Declaró demostrados los elementos de la relación laboral, declarando igualmente configurada la prescripción de las prestaciones sociales de todo lo causado con anterioridad al 28 de diciembre de 2011.</p>
<p>680013333005201 90003800 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>YERSON JAIR MACHADO GARCÍA VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>El señor YERSON JAIR MACHADO GARCIA prestó sus servicios de manera personal al Municipio de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2011 y el 30 de octubre de 2015 mediante 10 contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario en vías rurales y urbanas del municipio, haciendo uso de la maquinaria pesada y demás equipos adscritos a la Secretaría de Infraestructura municipal.</p>	<p>El Tribunal Administrativo de Santander consideró que, tal como lo señaló la Juez de primera instancia, los servicios prestados por el demandante, aunque se ejecutaron bajo una forma contractual regida por la Ley 80 de 1993, no se acompaña con la característica de la temporalidad prevista en la ley para este tipo de relaciones contractuales, por el contrario, se evidenció la vocación de permanencia de la actividad ejecutada, sin que el objeto contractual tuviese mayores variaciones, pues siempre prestó el servicio para la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario en las vías rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga, a través del uso de maquinaria pesada y equipos adscritos a la Secretaría de Infraestructura del municipio. Agregó que de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación CE-SUJ-025- CE-S2-2021, vistos los objetos de los contratos, es claro que en el ejercicio de planeación de la entidad se obvió la necesidad permanente de la actividad contratada, presentándola como una actividad momentánea, lo que no guarda relación con la expansión de la contratación desde el 2012 al</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
				<p>2015, añadiendo que as actividades desplegadas estaban directamente relacionadas con la función misional del Municipio de Bucaramanga, pues a los municipios les corresponde el mantenimiento y construcción de vías del orden rural, tal como lo prescribe el numeral 23 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994.</p>
<p>680012333000201 80005600 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</p>	<p>IVÁN TOMÁS RODRÍGUEZ VARGAS VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</p>	<p>CONTRATO REALIDAD</p>	<p>Relata el actor que prestó sus servicios en forma personal, ininterrumpida y subordinada al municipio de Bucaramanga (Santander), «[...] entre el 11 de marzo de 2008 y [...] el 19 de agosto de 2017» (sic), «[...] aplicando sus conocimientos en las distintas áreas administrativas que aseguren la correcta ejecución del programa Más Familias en Acción [...] en atención a la aplicación de la [L]ey 1532 [...] de 2012 [...]». Que «[...] desarrolló actividades misionales, en igualdad de condiciones a los empleados de planta de la entidad demandada [...]» y «[...] con permanente subordinación, pues de otra manera no podría desempeñar su función, dado que se debe de acatar un orden dentro del establecimiento en el cual se presta el servicio.</p>	<p>El H. Consejo de Estado revoca el fallo que denegó las pretensiones de la demanda considerando que dentro de las funciones del municipio de Bucaramanga está la de apoyar el desarrollo de programas sociales de la mano con el Gobierno nacional, como es el caso de Familias en Acción, el que, a pesar de estar a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su materialización en las regiones requiere, en muchas ocasiones, de la intervención de las entidades territoriales, como en el presente asunto, que, sin duda, el ente accionado durante más de 6 años contrató la prestación de servicios del demandante para coordinar la ejecución del mencionado programa. En esa medida, no le asiste razón al a quo cuando llanamente se abstrae de realizar un análisis de fondo frente al elemento de la subordinación en la relación laboral con el argumento plano de que le compete a la Rama Ejecutiva del orden nacional y, por ende, a su juicio, no podría predicarse sujeción o dependencia alguna. Por el contrario, considera que obra suficiente material probatorio que demuestra la subordinación al contar con un cronograma de actividades e informes de cumplimiento que evidencian la sujeción del demandante al accionado en el ejercicio de las funciones</p>

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
680012333000201 40073400 REPETICIÓN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VS	RESPONSABILIDAD POR CONDENA JUDICIAL	Se determinó que a raíz de la condena proferida contra el ente territorial, fallo del 11 de junio de 2010 y 19 de octubre de 2012 este último proferido por el Tribunal Administrativo de Santander que confirmó y modificó la sentencia en grado de consulta, del Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga, radicado bajo el número 1999-2284 y una vez analizados los comprobantes de egreso y el fallo, se dan los presupuestos básicos para iniciar la acción de repetición y reintegro del reconocimiento indemnizatorio por la suma de \$511.338.867,00 pago efectuado, ya que el daño antijurídico se produjo a consecuencia de conducta gravemente culposa de los funcionarios involucrados, que para la época de los hechos el señor Ricardo Flórez Espinoza se desempeñaba como Secretario de obras públicas de Bucaramanga, al no haber adelantado las actuaciones necesarias para evitar el fallo en contra de la entidad territorial.	Contratadas La decisión del Tribunal que negó las pretensiones por no encontrarse probada la existencia de una conducta del señor RICARDO FLOREZ ESPINOSA calificada como dolosa o gravemente culposa por la condena impuesta el Municipio de Bucaramanga, confirmando la sentencia de primera instancia.
680012331000201 10065000 CONTROVERSIAS CONTRACTUAL ES	Schreder Colombia S.A. // Municipio de Bucaramanga	INCUMPLIMIENTO O CONTRACTUAL	El municipio de Bucaramanga y Schreder Colombia S.A celebraron el contrato núm. 006 del 9 de mayo de 2008 (en adelante, "Contrato 006 de 2008"), cuyo objeto era la repotenciación y modernización del alumbrado público del municipio contratante (fase II), el cual fue prorrogado y adicionado en su precio. La contratista aduce que la entidad territorial realizó descuentos indebidos sobre las sumas pagadas, correspondientes a: (i) la contribución prevista en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, para obras públicas, toda vez que una parte del objeto contractual correspondía a las prestaciones relativas al suministro de bienes y servicios; y (u) el cobro de las estampillas pro-hospitales universitarios públicos, pro-bienestar del anciano,	La Sala concluye que la liquidación previa del contrato no es un requisito de procedibilidad que impida estudiar de fondo el asunto cuando no se haya efectuado. En el caso bajo estudio, la liquidación no es una actuación que se requiera para entrar a valorar si existió un incumplimiento de la entidad contratante al realizar descuentos en los pagos realizados para determinar si dicha actuación es conforme o contraria a derecho, basta con analizar las disposiciones legales y las obligaciones contractuales. Con los descuentos por concepto de tributos de estampillas liquidados con inclusión del monto del IVA, se produjo un menoscabo a los derechos que, como acreedor, tenía Schreder Colombia S.A. por la

RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
			<p>pro-desarrollo, de previsión social municipal y pro-cultura, tomando como referencia el valor total del contrato, incluyendo el W. Con estos descuentos, según el actor, se generó un incumplimiento del acuerdo de voluntades.</p>	<p>ejecución de las obras objeto del Contrato 006 de 2008. FALLO: Con base en lo expuesto el Consejo de Estado revoca sentencia de primera instancia, declara que el Municipio de Bucaramanga incumplió el contrato de obra pública N. 006 del 09 de mayo de 2008, condena al Municipio de Bucaramanga a reconocer y pagar la suma de \$101,786,192,4 y no se condena en costas. AUTO CORRIGE: El Consejo de Estado resuelve corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 10 de diciembre de 2021: Condena al Municipio de Bucaramanga a reconocer y pagar a Schreder Colombia S.A. la suma de \$180,757,773,02.</p>

2.4.2 PROCESOS PENALES

El municipio de Bucaramanga, en calidad de Víctima, durante el periodo comprendido entre enero a marzo de 2023, actuó en las siguientes etapas procesales ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales municipales, circuito y especializado de Bucaramanga:

ETAPA PROCESAL	CANT.
Indagación preliminar	11
Formulación de Acusación	1
Preparatoria	4
Juicio Oral	8
Sentencia Primera Instancia	1
Sentencia Segunda Instancia	1
TOTAL	26

Fuente de Información: Equipo procesos penales

En calidad de Víctima, durante el periodo comprendido entre enero a marzo del presente año se ha representado al municipio ante los Jueces Penales del Circuito, Especializado y Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Penal, en 26 audiencias públicas.

Asimismo, se han interpuesto dos denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación por delitos que afectan derechos e intereses del municipio de Bucaramanga por el delito de falsedad de documento público.

Se interpuso un recurso de apelación contra decisión del juez 02 penal del circuito de Bucaramanga por fallo adverso a los intereses del Municipio de Bucaramanga como víctima; en concreto una sentencia absolutoria por delitos tipificados como contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación, falsedad en documento público y falsedad en documento privado.

Debe destacarse que el Tribunal Superior de Bucaramanga resolvió favorablemente a nuestros intereses un recurso de apelación que presentamos contra el auto de preclusión sustentado por la Fiscalía General de la Nación por el delito de peculado y contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, lográndose ordenar al fiscal 07 de administración Pública, continuar con la investigación penal.

2.1.1.1 Procesos Penales Relevantes

- El proceso penal que se adelanta en relación al hurto de vehículos en las instalaciones de NEOMUNDO, se encuentra en etapa de indagación preliminar, la fiscal asignada solicitó una información detallada para realizar los actos de investigación, dicha información se le requirió al Sr PABLO ANTONIO LAGUADO JAIMES, Almacenista General de la Alcaldía de Bucaramanga, la cual fue enviada al agente acusador el pasado 17 de marzo y estamos a la espera de alguna notificación.
- El proceso matriz del caso “Vitalogic” culminó etapa probatoria a cargo de la Fiscalía General de la Nación, el ente acusador y defensas ejercitaron el interrogatorio cruzado a los testigos. el suscrito estuvo atento al debate y por expresa prohibición legal no puedo intrigar o contrainterrogar. de esa forma la víctima puede controlar la prueba practicada con el fin de elaborar los alegatos de conclusión en el momento respectivo.

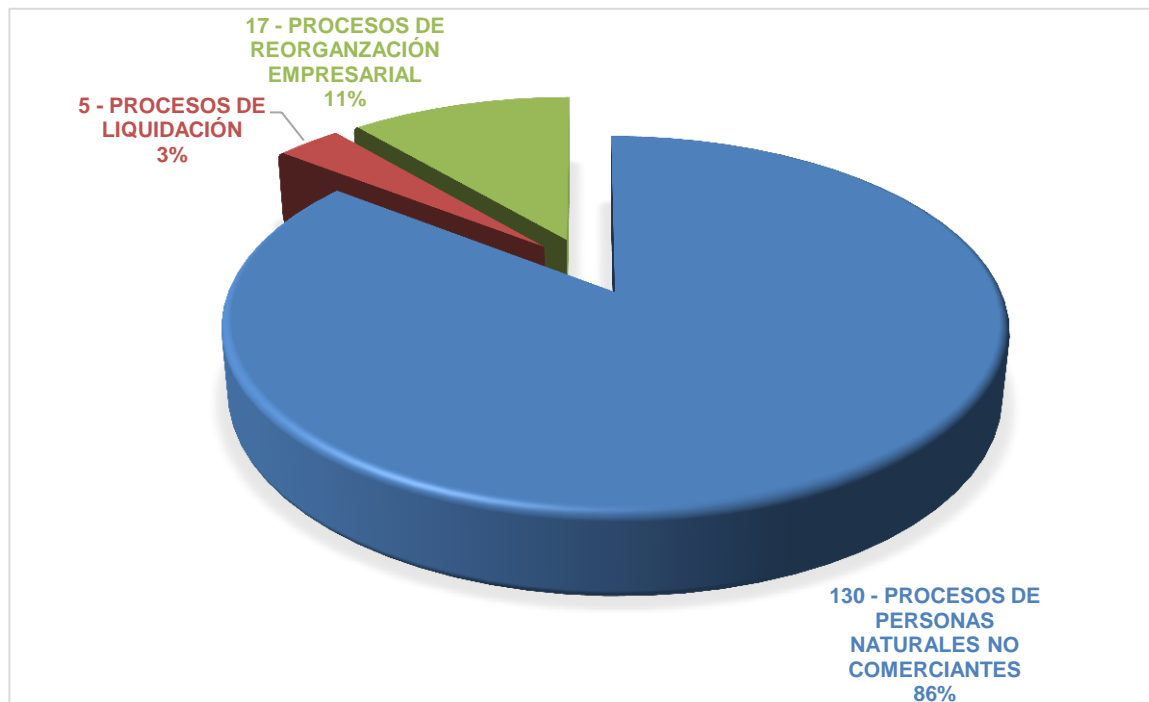
El juicio oral la carga probatoria defensa continua el próximo 10 de mayo 2023 a las 9 am.

El proceso en contra de Rodolfo Hernández, se hizo ruptura procesal por su condición de aforado, el mismo ya volvió al juzgado 10 penal del circuito y estamos citados para continuar en Audiencia de Juicio oral CARGA PROBATORIA de fiscalía el día 27 de abril 2023 9am

2.4.3 PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El subproceso de insolvencia económica y reorganización empresarial, es el encargado de representar al Municipio de Bucaramanga en calidad de acreedor fiscal, dentro de los procesos iniciados por las personas Jurídicas y Naturales ante la Superintendencia de Sociedades, Juzgados Civiles del Circuito y Centros de conciliación, en virtud de lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1564 de 2012, procesos que tienen como fin principal realizar acuerdos de pago entre el deudor y sus acreedores según sus distintas categorías. El Municipio de Bucaramanga presenta sus acreencias sobre los impuestos de Industria y comercio, predial, valorización y demás impuestos que se generen según la actividad comercial del contribuyente o persona natural no comerciante.

Por lo anterior, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial, la secretaría jurídica durante el primer trimestre de 2023 y a corte de 31 de marzo, a través de apoderado judicial, es parte en 152 procesos discriminados así:



Asimismo, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial desde la vigencia 2021 hasta el 31 de marzo de 2023, se evidencia la aceptación de 1.098 procesos por parte de Secretaría Jurídica, los cuales se encuentran clasificados según el tipo de deudor que acceda al trámite:

TIPO DE DEUDORES	ACUMULADO
Procesos de Personas Naturales no Comerciantes	959
Procesos de Liquidación	25
Procesos de Reorganización Empresarial	114
TOTAL	1098

Fuente De Información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.4.3.1 Resultados de la Gestión

- ACREENCIAS RECONOCIDAS

ACREENCIAS RECONOCIDAS	AÑO	VALORES
Acreencias Reconocidas	2021	\$ 10.048.538.521
	2022	\$ 22.128.965.397
	2023	\$ 717.303.470
TOTAL		\$ 32.894.807.388

Fuente De Información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

- ACUERDOS APROBADOS

ACUERDOS APROBADOS	AÑO	VALORES
Acuerdos Aprobados	2021	\$ 876.156.973
	2022	\$ 707.693.091
	2023	\$ 38.962.782
TOTAL		\$ 1.622.812.846

Fuente De Información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

- RECAUDO

RECAUDO	AÑO	VALORES
Recaudo	2021	\$ 566.061.740
	2022	\$ 487.869.824
	2023	\$ 84.772.349
TOTAL		\$ 1.138.703.913

Fuente De Información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.5 SUBPROCESO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

El subproceso de Acciones Constitucionales se encarga por una parte, de ejecutar actividades tendientes a realizar la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga como parte activa o pasiva, cuya competencia funcional no está asignada a ninguna secretaria, unidad o dependencia del municipio. De otra parte, realiza actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales de los jueces constitucionales, dentro del marco del Decreto No. 0331 de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga delega la Representación Judicial y el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones de Tutela y Populares a las Secretarías y/o Dependencias acorde con sus competencias.

A continuación, se relacionan las Acciones de Tutelas y Acciones Populares notificadas en el periodo reportado:

2.5.1 ACCIONES DE TUTELAS

Durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2023, se notificaron 301 acciones de tutela en contra del Municipio de Bucaramanga, de las cuales se relacionan los presuntos derechos vulnerados, resaltando que al interponer una acción de tutela el ciudadano puede relacionar uno o varios Derechos.

A continuación, se relacionan los porcentajes con los presuntos Derechos vulnerados, así:

DERECHO VULNERADO	CANT.	PORCENTAJE
Derecho de petición	128	30,55%
Salud	74	17,66%
Debido proceso	50	11,93%
Educación	31	7,40%
Mínimo vital	26	6,21%
Dignidad humana	35	8,35%
Vivienda digna	13	3,10%
Igualdad	28	6,68%
Vida digna	18	4,30%
Trabajo	16	3,82%
TOTAL	419	100,00%

Fuente de información: Sistema Jurídico Integral corte 31 marzo- Extraída 13 abril 2023

Conforme la gráfica anterior, se tiene que de las 301 acciones de tutelas radicadas, se invocaron 419 presuntos derechos vulnerados por los cuales la ciudadanía acudió a los estrados judiciales con el fin de encontrar la protección constitucional. En 128 acciones de tutela el mayor derecho fundamental invocado fue el de petición; sin embargo, en 105 de esas acciones los jueces fallaron a favor de la administración municipal, y en 23 casos fallaron en contra, ordenando al municipio dar una respuesta de fondo.

De otra parte, en cuanto al número de veces que fue invocado el derecho fundamental de petición por cada secretaría, se relaciona lo siguiente:

DEPENDENCIA	CANT.
Administrativa	2
Desarrollo social	4
Educación	9
Hacienda	42
Infraestructura	3
Interior	16
Jurídica	11
Planeación	20
Salud	19
Unidad de gestión de riesgo	1
Unidad técnica de servicios públicos	0
Valorización	1
TOTAL	128

Fuente de información: Sistema Jurídico Integral corte 31 marzo- Extraída 13 abril 2023

Con el objetivo de contrarrestar lo anterior, en el marco de la política de prevención del daño antijurídico, la secretaria Jurídica a través del subproceso de acciones constitucionales emitió la Circular No. C-SJ10-2023 con el fin de reiterar el deber que le asiste a los servidores públicos de atender todas las peticiones de los ciudadanos y dar respuesta oportuna y de fondo.

2.5.2 ACCIONES POPULARES

En lo que concierne a las acciones populares, durante el I trimestre de la presente anualidad, se notificaron al Municipio de Bucaramanga 15 acciones populares que fueron asignadas y atendidas por las diferentes dependencias del ente territorial, en virtud de sus funciones y competencias.

Asimismo, se presenta el acumulado de acciones populares que se encuentran activas, las cuales fueron notificadas en las diferentes vigencias hasta el 31 de marzo de 2023 y en cuales el Municipio actúa como demandado en 344, las cuales se relacionan a continuación:

DEPENDENCIA	CANT. ACCIONES POPULARES
Secretaría de planeación	142
Secretaría de infraestructura y alumbrado público	82
Secretaría de interior	41
Secretaría de salud y ambiente	33
DADEP	28
Secretaría jurídica	10
Secretaría de educación	5
Secretaría de desarrollo social	2
Secretaría de hacienda	1
TOTAL	344

Fuente de Información: Sistema Jurídico Integral (SJI) base extraída 21.04.2023

Asimismo, se encuentran activas tres acciones populares en las que el Municipio actúa como demandante:

DEPENDENCIA	CANT. ACCIONES POPULARES
Secretaría de planeación	1
Secretaría jurídica	2
TOTAL	3

Fuente de Información: Sistema Jurídico Integral (SJI) base extraída 21.04.2023

A continuación, se presenta una breve descripción de las acciones populares cuyas actuaciones y gestiones administrativas han sido de mayor impacto para la comunidad reportadas durante el I Trimestre 2023:

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES:
<p>ACCIONANTE: Defensoría del Pueblo Regional Santander</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p> <p>RADICADO: 68001333300220160 019000</p>	<p>Se informa al comité de verificación realizado el 10 de febrero del 2023 las actuaciones ejecutadas por parte del municipio de Bucaramanga con el objetivo de proteger los Derechos e Intereses Colectivos de los niños y niñas que estudian en 04 sedes de la Institución Educativa Rural Vijagal.</p>	
<p>ACCIONANTE: Aura Raquel Moreno Cortes</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p> <p>RADICADO: 68001333301320220 015700</p>	<p>Se presenta ante el despacho judicial informe de cumplimiento del mejoramiento de la malla vial ubicada en la calle 33 con carrera 29</p>	
<p>ACCIONANTE: Jorge Enrique Arismendi</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p>	<p>Se presenta ante el despacho judicial informe del mejoramiento de la malla vial ubicada en la calle 60 con carrera 17C hasta la calle 60 con carrera 17E</p>	



Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

3. JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO

El municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0042 de 2022 para adaptarse a las exigencias del Código General Disciplinario, en el sentido de separar las funciones de instrucción y juzgamiento. A partir del 29 de marzo de 2022, la primera de las funciones quedó a cargo de la oficina de control interno disciplinario y la segunda a la Secretaría Jurídica.

La gestión realizada durante el periodo comprendido entre el 01 de enero a 31 de marzo de 2023 se sintetiza así:

MOVIMIENTOS DE PROCESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023	No. DE PROCESOS
Procesos que pasaron Activos a 31 de diciembre de 2022	11
Procesos recibidos con pliego de cargos de la OCID- avoca conocimiento	15
Procesos Devueltos a la OCID para variación del pliego de cargos	(-2)
Procesos Devueltos a la OCID por declaración de nulidad	(-8)
Procesos fallados durante el periodo	(-4)
TOTAL PROCESOS a 31 de marzo de 2023	12

Fuente de información: Juzgamiento Disciplinario

Los 12 procesos activos, se encuentran en los siguientes estados:

ESTADO	No. DE PROCESOS
Traslado para descargos	6
Práctica de pruebas en juicio	5
Alegatos de conclusión	1
Despacho para fallo	0
TOTAL PROCESOS	12

Fuente de información: Juzgamiento Disciplinario

3.1 Autos y decisiones proferidos del 01 de enero al 31 de marzo 2023

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2023	CANT. DE PROCESOS
Auto que Avoca y no avoca conocimiento proferidos en el periodo	16
Autos de Traslado para descargos proferidos en el periodo	12
Auto decreta Pruebas en etapa de descargos proferidos en el periodo	11
Auto traslado para Alegatos de conclusión proferidos en el periodo	5
Auto decide nulidades de oficio y a petición de parte	11
Auto devuelve a la OCID para variación del pliego de cargos	2
Auto concede apelación proferidos en el periodo	3
Auto resuelve recurso de reposición	1
Auto reconoce personería para actuar a abogados	4
Fallos de primera instancia	4
TOTAL DECISIONES Y ACTUACIONES PROFERIDAS A 31 DE MARZO DE 2023	69

Fuente de información: Juzgamiento Disciplinario

3.2 Fallos

Los fallos proferidos durante el primer trimestre de 2023, son los siguientes:

SENTIDO DEL FALLO	RADICADO Y CARGO
Sancionatorio	4151-2018 Docente Myriam Bocanegra
Sancionatorio	4149-2018 Inspector de Policía Camilo Eduardo Rodríguez
Absolutorio	4274-2019 Técnico Administrativo Marly Caballero
Absolutorio	4621-2020 Auxiliar Administrativo César Rincón
TOTAL FALLOS	04

Fuente de información: Juzgamiento Disciplinario

3.3 Datos relevantes:

- Las sanciones impuestas a los funcionarios han sido suspensión en el ejercicio del cargo, por tratarse de faltas graves.
- El perfil de los servidores públicos sancionados corresponde a: inspectores de policía y docentes.
- La totalidad de los procesos que se encontraban en vigencia de la antigua Ley disciplinaria (734 de 2002) ya fueron fallados. Todos los procesos disciplinarios que cursan actualmente en la Secretaría Jurídica se encuentran bajo la égida de la Ley 1952 de 2019.

En los anteriores términos se presenta el informe de gestión de la Secretaría Jurídica con corte a 31 de marzo de 2023.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ADRIAN IGNACIO GOZÁLES JAIMES

Secretario Jurídico (E)

Proyectó: Leidy Lorena Mora Niño-CPS Sec. Jurídica

Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas –Subsecretaria Jurídica

Lady Ximena Sanabria Suarez – Asesora de Despacho

María Joshira Nieto Manzano – Asesora de Despacho

Ingrid Maureen Paolacio Osorio – Profesional Especializada

Fredy Fabián Suárez Flórez – Profesional Universitario

Leonardo Zher Sandoval – CPS encargado Procesos Penales

José David Paredes Correa- CPS encargado procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

María Jazmin Contreras Benavides – Profesional Universitaria